



**CONTRATO SCyTG-5AMF-008-2025**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ÚTILES DE OFICINA Y PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS DESTINADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE OBRA PÚBLICA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRALORÍA SOCIAL Y LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA MISMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, [REDACTED]

[REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE NOMBRARÁ COMO “EL PROVEEDOR” Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

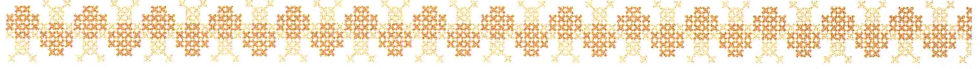
A “La Secretaría” le corresponde entre otras atribuciones, fiscalizar la ejecución de obra pública, realizar actividades de promoción de contraloría social, así como llevar a cabo los procedimientos administrativos de responsabilidad en contra de servidores públicos, según los resultados de las auditorías legales, administrativas, técnicas, físicas y financieras o de cualquier otra índole que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, actividades que son financiadas con recursos federales autorizados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de los Recursos del cinco al millar, para el ejercicio fiscal 2025, provenientes del derecho establecido en el artículo 191, de la Ley Federal de derechos destinados a las entidades federativas, derivado del Acuerdo de Colaboración Administrativa.

Que a través de la Dirección General de Fiscalización y Evaluación de Obra Pública se ejerce la vigilancia y fiscalización de las obras y acciones públicas, a fin de determinar si en su ejecución, se cumple con las especificaciones técnicas previstas y la adecuada aplicación de los recursos financieros estatales y federales canalizados al Estado, se Llevan a cabo auditorías financieras y físicas a la obra pública y acciones diversas autorizadas al Estado, de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, se apoyan las tareas de auditoría concertadas en el Programa Anual de Trabajo con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de conformidad con los instrumentos de coordinación que para tal efecto se suscriban.

Que de las atribuciones de la Dirección General de Contraloría Social son las de dirigir, controlar y evaluar las acciones de contraloría social en los programas que se operan en el Estado con recursos estatales y federales, transferidos, convenidos o de otra índole, promoviendo, alentando y difundiendo actividades de promoción de Contraloría Social.

[REDACTED]

ÓSCQ QCE  
ÖCEJÁ  
ØØT ÖEJÁ  
ØMP ÖCE  
ØP VUÁ  
ŠÖÖÖSÁ  
ÖEUVÉFGJÁ  
ŠÖYÁGE



Que la Dirección de Responsabilidades y Sanciones tiene a su cargo las atribuciones de sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de servidores públicos, según los resultados de las auditorías legales, administrativas, técnicas, físico y financiera de cualquier otra índole que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, dándole celeridad a los mismos hasta su total resolución.

Que, para llevar a cabo dichas actividades tiene la necesidad de adquirir materiales y artículos diversos, propios para el uso del personal de las áreas que realizan actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, tales como papelería, formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel; útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; artículos de correspondencia y archivo; artículos para engargolar como pastas, separadores; consumibles informáticos como CD's, USB, cartuchos de tinta o tóners para impresoras y otros productos similares.

### DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara por medio de su representante:

I.1 Que su representada, es una Secretaría de la Administración Pública Estatal Centralizada, conforme a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero; 22, apartado A, fracción XX y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; 2 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, aún aplicable para la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

I.2 Conforme a lo dispuesto en los artículos 87, 88 y 90, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 9, 10, 14, 22, apartado "A", fracción XX y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; y de acuerdo al artículo 11, fracción VI del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, aún aplicable para la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Octavo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242; el Lic. José Francisco González Sánchez con RFC OSQT Q OCE  
OCEUÁ  
QMP OCE  
OP VUÁ  
SÖÖCSÁ  
OEUVEFGJ  
SÖYAGEI en su carácter de Secretario de Contraloría y Transparencia Gubernamental, suscribe el presente contrato, al ser el servidor público que cuenta con facultades legales al respecto, quien acredita su personalidad con el nombramiento y acta de protesta otorgados a su favor de fecha 18 de noviembre de 2024, expedidos por la Maestra EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

I.3 La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante el procedimiento de **INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NÚMERO SCyTG-DA-RMySG-BASES-01-2025** a través de tres propuestas con las mismas condiciones, de carácter

OSQT Q OCE  
OCEUÁ  
QMP OCE  
OP VUÁ  
SÖÖCSÁ  
OEUVEFGJ  
SÖYAGEI







# CONTRALORÍA

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL



### III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR", acepta y se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su Anexo número uno "PROPUESTA ECONÓMICA", de fecha 14 de abril del presente año, que forma parte integrante del mismo.

### SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" pagará a "EL PROVEEDOR", por el suministro de los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos objeto de este contrato, la cantidad de \$2,471,132.46 (Dos millones cuatrocientos setenta y un mil ciento treinta y dos pesos 46/100 M.N.), más impuestos que ascienden a \$395,381.19 (Trescientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y un pesos 19/100 M.N.), que hace un total de \$2,866,513.65 (Dos millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos trece pesos 65/100 M.N).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición. "EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA SECRETARÍA" la totalidad de los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos solicitados y contratados, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### TERCERA. ANTICIPO.

"LAS PARTES" acuerdan que para la ejecución del presente contrato, "LA SECRETARÍA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR".

### CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA SECRETARÍA", efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos Mexicanos, conforme a los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos efectivamente entregados a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo número uno "PROPUESTA ECONÓMICA" que forma parte integrante de este contrato.

ÓSCQ QCE  
ÖCEJÁ  
ØWT CEJÁ  
ØMP ÖCE  
ÖP VU Á  
SÖÖCESÁ  
CEJVEFGJ  
SÖY ÁGEI





El pago, se deberá realizar en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “**LA SECRETARÍA**”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato y que se haya solicitado la autorización del pago, toda vez que se han recibido los materiales.

El cómputo del plazo para realizar el pago, se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica y que además reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los materiales entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega del material facturado.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien este designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que el procedimiento de pago, reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “**LAASSP**”.

El CFDI o factura electrónica, deberá ser presentada de forma digital enviada al correo electrónico OSQT @ OE OEUJA / AJ OCSOEU OEUJAMP OCEI OP VUÁ ŠOOCESÁ OEUVEFGJ ŠOYAGEI

El CFDI o factura electrónica, se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“**EL PROVEEDOR**”, manifiesta su conformidad que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del material, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, “**EL PROVEEDOR**” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “**LA SECRETARÍA**”, para efectos del pago.

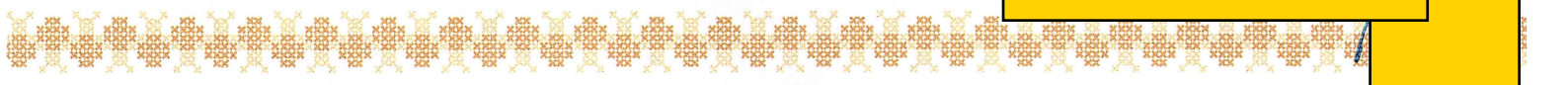
“**EL PROVEEDOR**”, deberá presentar la información y documentación que “**LA SECRETARÍA**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**LA SECRETARÍA**”.

El pago del material entregado, quedará condicionado al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero de la “**LAASSP**”.

**QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL.**

OSQT @ OE  
OEUJA  
OEUJAMP OCEI  
OP VUÁ  
ŠOOCESÁ  
OEUVEFGJ  
ŠOYAGEI





# CONTRALORÍA

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL



La entrega de los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, será conforme a los plazos y condiciones establecidos por “LA SECRETARÍA”, que a continuación se detallan:

La entrega de los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, se realizará en el domicilio ubicado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Norte, Primer Piso, Boulevard René Juárez Cisneros Número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero, a más tardar diez días hábiles después de haber firmado el presente contrato.

En los casos que derivado de la verificación, se detecten defectos o discrepancias en la entrega del material o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PROVEEDOR”, contará con un plazo de 5 días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “LA SECRETARÍA”.

## SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES”, convienen en que la vigencia del presente contrato será del 16 al 30 de abril de 2025, fecha en que “EL PROVEEDOR” se compromete a entregar la totalidad de los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos objeto de este contrato y “LA SECRETARÍA” los reciba de conformidad.

## SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES”, están de acuerdo que “LA SECRETARÍA” por razones fundadas y explícitas, podrá ampliar el monto o la cantidad del material, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA SECRETARÍA”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando no implique incremento del monto contratado o la cantidad de material, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA SECRETARÍA”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de “LA SECRETARÍA” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o este facultado para ello.

ÒŠQI Ø CE  
ÖCEJÁ  
ØØT ÖEJÁ  
ØMP ÖCEI  
ØP VUÁ  
ŠÖÖCSÁ  
ÖEUVZFGJ  
ŠÖYÁGEI





## CONTRALORÍA

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

“LA SECRETARÍA”, se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente.

### OCTAVA. GARANTÍA DE LOS MATERIALES, ÚTILES DE OFICINA Y PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.

“EL PROVEEDOR”, se obliga con “LA SECRETARÍA” a entregar los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos de acuerdo a las especificaciones, cantidades y marcas de la propuesta económica presentada y a entera satisfacción de la “LA SECRETARÍA”.

### NOVENA. GARANTÍA(S).

Cuando la entrega del material, se realice en un plazo menor a diez días hábiles, “EL PROVEEDOR” quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, último párrafo de la “LAASSP”.

### DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones, calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su respectivo anexo.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de material de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “LA SECRETARÍA” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro del material objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma

ÒŠQ @ CE  
ÖCEJÁ  
ØÛT ÖEJÁ  
ØMP ÖCE  
ØP VU Á  
ŠÖÖÖŠÁ  
ÖEÜVÆFGJ  
ŠÖY ÅEİ







**DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.**

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la cláusula QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL del presente contrato, “LA SECRETARÍA” por conducto del administrador del contrato, aplicará la pena convencional equivalente al 1 % por cada día de atraso sobre el monto de los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador, determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro del primer día posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN.

El pago de la pena, podrá efectuarse a través del esquema de transferencia bancaria a favor de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las condiciones que “LA SECRETARÍA” indique, o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20 % (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando “EL PROVEEDOR” quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la “LAASSP”, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20 % (veinte por ciento) del monto de los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

“EL PROVEEDOR”, se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

OSQT QCE  
ÖCEJÁ  
ØWT ÖEJÁ  
ØWP ÖCE  
ØP VUÁ  
ŠÖÖÖSÁ  
ÖEUVÆFGJ  
ŠÖYÁGEI





**DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Para la adquisición de los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos objeto del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.**

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicadas en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, Edificio Norte, Primer Piso, Boulevard René Juárez Cisneros número 62, Colonia Ciudad de los Servicios, Chilpancingo, Guerrero, señaladas en el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “LA SECRETARÍA”.

“LA SECRETARÍA”, sólo cubrirá cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

“EL PROVEEDOR”, no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA SECRETARÍA”.

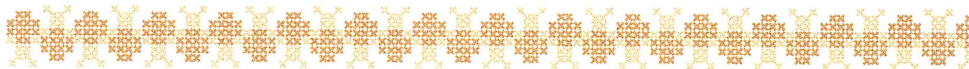
**VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.**

“EL PROVEEDOR”, será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA SECRETARÍA” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “LA SECRETARÍA” por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

OSQ QCE  
OCEJA  
OQT OEA  
OMP OCE  
OPVUA  
SOOESA  
OEVVEFGJ  
SOYAGE





En caso de que “**LA SECRETARÍA**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “**LAS PARTES**” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “**EL PROVEEDOR**” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

“**LA SECRETARÍA**”, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la “**LA SECRETARÍA**”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna para “**LA SECRETARÍA**”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “**LA SECRETARÍA**” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al “**EL PROVEEDOR**” hasta con 5 (cinco) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “**EL PROVEEDOR**” la parte proporcional de los materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos suministrados; así como, los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.**

ÓSCQ QCE  
ÖCEJÁ  
ÖWT ÖEJÁ  
ÖWP ÖCEJ  
ÖP VUÁ  
ÖÖÖESÁ  
ÖEJVEFGJ  
ÖÖYÁGEI





# CONTRALORÍA

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL



“LA SECRETARÍA”, podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro del material establecido en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “LA SECRETARÍA”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar el material en tiempo y forma, conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20 % del monto total del contrato;
- j) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “LA SECRETARÍA”, en los términos de lo dispuesto en la cláusula vigésima primera de confidencialidad y protección de datos personales del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de “LA SECRETARÍA”;
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

ÓSCQ Q CE  
 ÖOEJÁ  
 ÖWT ÖEJÁ  
 ÖMP ÖCE  
 ÖP VUÁ  
 ÖÖ ÖEŠÁ  
 ÖEÜ VEFJ  
 ÖÖY ÁGEI

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “LA SECRETARÍA” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término, “LA SECRETARÍA” en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “EL PROVEEDOR” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “LA SECRETARÍA”, por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “EL PROVEEDOR”





Iniciado un procedimiento de conciliación, **“LA SECRETARÍA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entregara el material, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA SECRETARÍA”** de que continúa vigente la necesidad del material, aplicando en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“LA SECRETARÍA”**, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA SECRETARÍA”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **“LA SECRETARÍA”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA SECRETARÍA”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, este deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses, se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA SECRETARÍA”**.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.**

**“EL PROVEEDOR”**, reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición, suministro y entrega del material, por lo que deslinda de toda responsabilidad a **“LA SECRETARÍA”**, respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso, se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**“EL PROVEEDOR”** asume en forma total y exclusiva, las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA SECRETARÍA”**; así como, en la ejecución del objeto del presente contrato.

ÒŠQ Ø CE  
ÖCEJÁ  
ØØT ÖEJÁ  
ØMP ÖCE  
ØP VUÁ  
ŠÖÖÖŠÁ  
ÖEJ VÉFGJ  
ŠÖYÁGEI





# CONTRALORÍA

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL



Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA SECRETARÍA”** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA SECRETARÍA”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

## VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

**“LAS PARTES”**, convienen que en caso de discrepancia entre la **“PROPUESTA ECONÓMICA”** y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la **“PROPUESTA ECONÓMICA”**, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **“LAASSP”**.

## VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

**“LAS PARTES”** acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 al 136 de su Reglamento.

## VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

**“LAS PARTES”**, señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

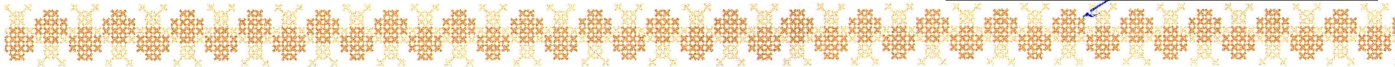
## VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

**“LAS PARTES”**, se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro del material objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

## VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

**“LAS PARTES”**, convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato; así como, para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

ÓSC Q CE  
ÖCEJÁ  
ØWT CEJÁ  
ØMP ÖCEJ  
ØP VUÁ  
ŠÖÖCSÁ  
CEJVEFGJ  
ŠÖYÁGEI





# CONTRALORÍA

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

“LAS PARTES”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo firman en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



TRANSFORMANDO **POR “LA SECRETARÍA”**  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**CONTRALORÍA**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Lic. José Francisco González Sánchez

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Secretario de Contraloría y  
Transparencia Gubernamental.

JEFATURA

POR “EL PROVEEDOR”

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Proveedor.



TRANSFORMANDO **Administrador del Contrato**  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**CONTRALORÍA**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Lic. David Cárdenas López

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

DELEGACIÓN DE ADMINISTRATIVA  
Delegado Administrativo  
de la SCyTG.



Revisión Jurídica

TRANSFORMANDO **GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

Dr. Saúl Montufar Mendoza

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

SURSECRETARÍA DE NORMATIVIDAD JURÍDICA  
E NORMATIVIDAD DE LA SCyTG.

Área Requiriente



TRANSFORMANDO **GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

Área Requiriente

**CONTRALORÍA**  
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

Ing. Luis Ernesto Carbajal Vega

Director General de  
Fiscalización y Evaluación de Obra  
Pública.



TRANSFORMANDO **GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

Área Requiriente

Lic. Carlos Gómez Zagal

Director de  
Responsabilidades y Sanciones.

Y Directora General de  
Contraloría Social.

DE CONTRALORÍA SOCIAL